



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

NORMA DE EMISIÓN

ESPACIO VICAR LICAN RAY

DFZ-2023-829-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ F.	
Elaborado	MIGUEL MORALES L.	



ANEXO ACTA: DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES GENERALES

Fechas de inspección	Unidad Fiscalizable	Titular
8 de octubre de 2023. (Acta de inspección de la SMA en Anexo 1).	ESPACIO VICAR LICAN RAY	Altos de Vicar SpA.
Tipo de establecimiento		R.U.T.
Centro de eventos y Discoteca.		77.468.052-7
Domicilio del establecimiento fiscalizado		Domicilio comercial
Km 1 camino Lican Ray – Villarrica, comuna Villarrica, región de La Araucanía.		Km 1 camino Lican Ray – Villarrica, comuna Villarrica, región de La Araucanía.
Motivo de la actividad de fiscalización		N° identificador de denuncias
Denuncia por ruidos molestos provenientes de la operación del centro de eventos y discoteca.		ID: 199-IX-2022 (ver denuncia en Anexo 3, incluye documento firmado por 95 vecinos del sector Putabla de Licanray, afectados por los ruidos,).

2. INSPECCIÓN AMBIENTAL

Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones
Decreto supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece Norma de Emisión de	Artículo 7°. - Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 de la norma de emisión.	Inspección Ambiental de fecha 08.10.2023 de la SMA <ol style="list-style-type: none"> Se realiza inspección ambiental en atención a denuncia de la junta de vecinos Putabla, por ruidos molestos provenientes del local nocturno "Centro de eventos espacio VICAR" de la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica. Previa coordinación con denunciante, se procede a visitar el sector y la vivienda donde se efectúan las mediciones de ruido. Cabe informar que en el sector donde se realizan las mediciones de ruido, denominado sector Putabla, se encuentra en un terreno más bajo por el lado Sur del centro de eventos Espacio Vicar, y existen más viviendas en este mismo sector, las 	Podemos concluir que, en la medición de ruido realizada en una de las viviendas afectadas por los ruidos molestos denunciados (ver denuncia y lista de afectados en Anexo 3), provenientes de la UF "Espacio Vicar Lican Ray", se verifica la superación del límite establecido por el



Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones															
Ruidos Generados por Fuentes.	<p>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A).</p> <table border="1" data-bbox="445 402 751 672"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9°. - Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A). b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</p> <p>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.</p>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>que de igual forma se encuentran expuestas a los ruidos que emanan del local nocturno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Se procede a realizar mediciones de ruido en horario nocturno, el interior de la vivienda en el primer piso, en el área del living de la vivienda. Acá se percibe claramente el ruido proveniente del centro de eventos, el cual se encuentra con música envasada y animación en vivo con micrófono (animador). 5. Las mediciones acústicas se realizaron mediante un sonómetro marca Cirrus, Modelo CR162B, número de serie G066128, el cual cuenta con los certificados de calibración vigentes y fue calibrado de forma previa a las mediciones. Las mediciones fueron realizadas de acuerdo a los protocolos indicados en el D.S. N° 38/2011 MMA y según los distintos instructivos de la SMA. 6. Los resultados y la información complementaria de las mediciones de ruido fueron registradas en las fichas técnicas de ruido, quedando también registrados en la memoria del sonómetro. A continuación, se presenta información sobre los puntos de las mediciones realizadas por la SMA (ver Ficha Técnica de Ruido del 08.10.2023 en Anexo 8): <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación del Receptor 1 (R1), medición interna, en coordenadas de referencia UTM WGS84, H18S, N: 5.626.740 m y 743.582 m. 7. Cabe informar que el receptor se ubica en zona rural (fuera del límite urbano de Licanray) por lo cual se realizó la medición de ruido de fondo, donde no se percibieron alteraciones significativas, salvo algunos ruidos ocasionales como el canto de aves de menor tamaño características de la zona (queltehues, zorzales, entre otras aves) y algunos vehículos a la distancia. El ruido de fondo medido, corresponde a ruidos normales que circundan al receptor durante el periodo de medición, sin el campo sonoro de la fuente de ruido denunciada. Los resultados de esta medición quedan registrados en las fichas técnicas de ruido, quedando también registrados en la memoria del sonómetro. 	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, en horario nocturno (medición interna, ventana cerrada), en la medición efectuada el día 8 de octubre del 2023, arrojando un resultado de presión sonora corregido igual a 60 dB(A), superando en 10 dB(A) el límite máximo permitido por la norma de ruido, en una zona rural de límite de nivel máximo permisible de presión sonora de 50 dB(A) (ver en la Tabla N° 2 el resumen de los resultados de la medición de ruido efectuada por la SMA).</p>
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones
		<p>8. Se toman registros fotográficos y de video durante todo el proceso de fiscalización.</p> <p>9. Por último, en la Tabla N° 2 del presente informe se resumen los resultados de la medición de ruido efectuada por la SMA.</p> <p>Examen de la información</p> <p>10. Con fecha 21.02.2023 esta Superintendencia realiza la notificación personal de la Carta de Advertencia por los ruidos molestos denunciados, Carta OAR N° 09/2023 de la SMA (ver Carta de advertencia OAR N° 09/2023 de la SMA en Anexo 2). Al respecto, la notificación personal es firmada por el Sr. Victor Canales C., quien se presenta como el dueño del local de eventos, a quien se le informa el motivo de la denuncia, la normativa asociada y el procedimiento general de la SMA ante las denuncias de ruido (ver denuncia ingresada y carta firmada por vecinos en Anexo 3).</p> <p>11. Con fecha 07.03.2023 la representante legal de la Unidad Fiscalizable (UF) "Espacio Vicar Lican Ray", da respuesta a la carta de advertencia de la SMA (ver respuesta del titular de fecha 07.03.2023 en Anexo 4), informando que el local de eventos corresponde a una empresa familiar, adjuntando la siguiente documentación: a) Patente de alcoholes; b) Informe de sonido y c) Pruebas de mediciones.</p> <p>Respecto a esta documentación adjunta, podemos inferir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta informe de medición acústica realizada por la empresa OCCA SpA ingeniería en audio y acústica, de acuerdo al D.S. N° 38/2011 del MMA según el informe, no obstante, la empresa no es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental por lo tanto el informe es inválido para esta Superintendencia (no amerita análisis). - El titular adjunta un video donde muestra mediciones con una aplicación del teléfono, al interior del local, hecho que 	



Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones
		<p>no se apega a la normativa vigente, D.S. N° 38/2011 MMA, por lo tanto, no amerita análisis.</p> <p>12. Con fecha 19.10.2023 el titular da respuesta al acta de fiscalización ambiental de fecha 08.10.2023 de la SMA. Al respecto el titular adjunta la siguiente información (ver respuesta del titular del 19.10.2023 en Anexo 5):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se envía carta firmada por un consultor de la empresa Occa SpA (el titular no envía carta firmada), donde se señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Modelamiento de niveles de ruidos por fuentes internas del recinto; b) Diseño y especificación de índice de reducción sonora de soluciones constructivas de fachadas del recinto; c) Diseño de elementos de control de ruido para sistemas mecánicos (grupos electrógenos, extractores, equipos de clima, etc.) y, d) Especificación de revestimientos acústicos, para control de reverberación e inteligibilidad de la palabra. Al respecto, podemos inferir que el titular no entrega más detalles de las acciones de mitigación ni de los plazos asociados a estos. - Por último, en la respuesta del titular no se adjunta la patente del local del segundo semestre del 2023, solicitada en el acta de fiscalización de la SMA. <p>13. Con fecha 22.11.2023 esta Superintendencia envía al titular el Ord. OAR N° 216/2023 (ver en Anexo 6), donde solicita informar en un plazo acotado un nuevo cronograma ajustado para la realización de las medidas informadas por el titular en respuesta de fecha 19.10.2023, donde se establezca un plazo definido para las acciones informadas.</p> <p>14. Con fecha 30.11.2023 el titular envía respuesta a lo solicitado en el Ord. OAR N° 216/2023 de la SMA (ver respuesta del titular del 30.11.2023 en Anexo 7), informando que aún se encuentra efectuando el diseño y estudio de las soluciones electroacústicas con empresa consultora (Occa SpA), y que, de</p>	



Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones
		acuerdo a los resultados del estudio en ejecución, se implementarán las correcciones necesarias a la cadena electroacústica del local, manteniéndose el equipamiento electroacústico actual, pero interviniendo la potencia acústica del sistema e instalando el limitador homologado. Al respecto, podemos concluir de esta última respuesta que el titular aun no especifica un plazo definido para estas acciones de mitigación de ruidos informadas a la SMA.	

3. REGISTROS: EVALUACIÓN E IMÁGENES

Tabla N°2. Resultado de la medición acústica realizada por la SMA con fechas 08/10/2023 (medición interna ventana cerrada).

Medición N°	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona D.S. N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	R1	60	47	Rural	Nocturno	50	Supera



4. ANEXOS

Anexo N°	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 08.10.2023 de la SMA.
2	Carta de Advertencia OAR N° 09-2023 de la SMA.
3	Denuncia ID 199-IX-2022 y carta firmada por vecinos de Putabla (Licanray).
4	Respuesta del titular del 07.03.2023.
5	Respuesta del Titular de fecha 19.10.2023.
6	Ord. OAR N° 216-2023 de la SMA.
7	Respuesta del titular de fecha 30.11.2023.
8	Ficha Técnica de Ruido de la SMA de fecha 08.10.2023.

